



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del  
Agua

Autoridad Administrativa del Agua XI  
Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0588 -2015-ANA/AAA.XI-P.A

Abancay, 03 DIC. 2015

VISTO:

El expediente administrativo signado con Registro N° 2032-2015-ANA-ALA-MAP, que contiene el procedimiento administrativo de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, solicitado por el Comité de Usuarios Uripipampa, representado por su Presidenta Rebeca Sierra Herrera, identificada con D.N.I. N° 31009151, en el marco de formalización de derechos de uso de agua; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley acotada dispone que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la misma que en su numeral 6.1 señala que, el proceso de formalización está dirigido a los usuarios de agua poblacional y agrario debidamente organizados. Los titulares de las licencias de uso de agua que han de otorgarse serán las organizaciones reconocidas por las Municipalidades Provinciales o Distritales, para el caso de uso de agua poblacional, así como las Comunidades Campesinas y Nativas y, las organizaciones de usuarios, ésta última reconocida por la Administración Local de Agua, cuando se trate de uso agrario;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA prescribe, manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada para tal efecto;

Que, mediante documento de registro N° 2032-2015-ANA-ALA-MAP de fecha 29 de octubre del 2015, el Comité de Usuarios Uripipampa, representado por su Presidenta Rebeca Sierra Herrera, identificada con D.N.I. N° 31009151, solicitó la formalización de su derecho de uso de agua con fines agrarios;

Que, en el Informe Técnico N° 092-2015-ANA/AAA-XI.PA/ALA-MAP/CEMC-PRH, formulado por la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, se evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios al Comité de Usuarios Uripipampa;



Que, el Informe Técnico N° 346-2015-ANA-AAA XI PA-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, corresponde aprobar la delimitación del Bloque de Riego del Comité de Usuarios Uripipampa;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** la delimitación del Bloque de Riego del Comité de Usuarios Uripipampa, el cual tiene un área bajo riego de 48,00 has., ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM L 18, Datum WGS 84, Zona 18 Sur, siguientes: **bloque de riego Uripipampa.-** delimitado en 740 237mE y 8 467 93mN, 739 285mE y 8 468 625mN, 738 906mE y 8 469 017mN, 739 011mE y 8 469 223mN, 739 553mE y 8 468 648mN, 740 111mE y 8 468 204mN; **bloque de riego Cimaucu.-** delimitado en 740 247mE y 8 467 612mN, 740 134mE y 8 467 902mN, 740 238mE y 8 466 861mN, 740 320mE y 8 467 691mN; **bloque de riego Calizpaccha Patapampa.-** delimitado en 740 147mE y 8 466 861mN, 740 193mE y 8 467 211mN, 740 205mE y 8 467 551mN, 740 355mE y 8 467 183mN, 740 250mE y 8 466 865mN; y **bloque de riego Pumapunco Inquilpata.-** delimitado en 738 892mE y 8 468 467mN, 738 901mE y 8 468 764mN, 738 910mE y 8 468 990mN, 738 971mE y 8 468 768mN, 739 102mE y 8 468 766mN; todos ubicados Comunidad Campesina de Uripipampa y, políticamente en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

**ARTÍCULO 2°.- Otorgar,** licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del Comité de Usuarios Uripipampa, para aprovechar un volumen anual de hasta 390 972,41 m<sup>3</sup>/año, provenientes del Río Atancama y de los Manantiales Calizpaccha y Pumapunco Morashuaycco; que se ubican políticamente en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
		Política			Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Río	Atancama	Apurímac	Abancay	Lambrama	Pachachaca	49992	740 334	8 467 706
Río	Atancama	Apurímac	Abancay	Lambrama	Pachachaca	49992	740 314	8467 432
Manantial	Calizpaccha	Apurímac	Abancay	Lambrama	Pachachaca	49992	740 058	8466 866
Manantial	Pumapunco - Morashuaycco	Apurímac	Abancay	Lambrama	Pachachaca	49992	738 876	8 468 425

Volumen de agua mensualizado otorgado:

Fuente de Agua		Meses												Volumen Total (m <sup>3</sup> /año)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Río	Atancama	0,00	0,00	0,00	8 966,73	28 910,57	69 767,18	80 379,65	71 902,94	20 318,00	20 273,67	1 455,57	0,00	301 974,31
Río	Atancama	0,00	0,00	0,00	414,27	3 379,22	8 113,27	9 838,84	9 794,25	3 117,70	1 961,47	964,06	0,00	37 583,08
Manantial	Calizpaccha	0,00	0,00	0,00	3 459,48	2 316,80	4 436,37	4 720,03	3 760,19	1 844,04	2 874,72	2 295,88	0,00	25 707,51
Manantial	Pumapunco-Morashuaycco	0,00	0,00	0,00	3 459,48	2 316,80	4 436,37	4 720,03	3 760,19	1 844,04	2 874,72	2 295,88	0,00	25 707,51
Total		0,00	0,00	0,00	15 299,96	36 923,39	86 753,19	99 658,55	89 217,57	27 123,78	27 984,58	7 011,39	0,00	390 972,41

**ARTÍCULO 3°.- El titular** de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

**ARTICULO 4°.- Inscribir** la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativos de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 5.- Notificar** la presente resolución al Comité de Usuarios Uripipampa conforme a Ley y, remitase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del  
Agua

Autoridad Administrativa del Agua XI  
Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0588 -2015-ANA/AAA.XI-P.A

de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.



Regístrese, notifíquese y archívese.



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA

Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac